



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**

**RES. EX. N° 20 / ROL D-004-2017**

**Santiago, 25 MAR 2019**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo y en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que Renueva Nombramiento en el Cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante D.S. N° 30/2012); y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 07 de febrero de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-004-2017, con la formulación de cargos a ENAP Refinerías S.A. (en adelante "ENAP" o "la Empresa"), en relación a la Refinería Aconcagua, ubicada en la comuna de Concón, por infracciones a las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental (en adelante "RCA") de los siguientes proyectos: i) DIA "Instalación de la Nueva Unidad de Recuperación de Azufre de Gases de Proceso de RPC", calificada favorablemente por medio de Resolución Exenta N° 5, de 07 de enero de 2002, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 5/2002); ii) EIA "Complejo Industrial para Aumentar la Capacidad de la Refinería de Concón para producir Diésel y Gasolina", calificado favorablemente por medio de Resolución Exenta N° 159, de 10 de diciembre de 2003, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 159/2003); iii) DIA "Punto de Descarga Alternativo para Aguas de Refrigeración en caso de Emergencias", calificada favorablemente a través de Resolución Exenta N° 204, de 18 de octubre de 2004, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 204/2004); iv) DIA "Extensión Emisario Submarino de ENAP Refinerías Aconcagua en Concón", calificada favorablemente a través de Resolución Exenta N° 9, de 13 de enero de 2005, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 9/2005); v) DIA "Modificación del Complejo Industrial de Enap Refinerías S.A.", calificada favorablemente a través de Resolución Exenta N° 159, de 14 de junio de 2005, de la COREMA



de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 159/2005); vi) DIA “Nueva Unidad de Alquiler”, calificada favorablemente a través de Resolución Exenta N° 935 de 21 de julio de 2006, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 935/2006); vii) DIA “Instalación nuevas calderas área de suministros”, calificada favorablemente a través de Resolución Exenta N° 42 de 10 de febrero de 2007, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 42/2007); y viii) EIA “Central Combinada ERA”, calificado favorablemente a través de Resolución Exenta N° 318, de 26 de octubre de 2007, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 318/2007).

2° Que, con fecha 31 de enero de 2018, mediante Resolución Exenta N° 14 / Rol D-004-2017, esta Superintendencia aprobó el PdC presentado por ENAP, incorporando correcciones de oficio y otorgando un plazo para la presentación de un PdC refundido que incorporase las correcciones de oficio realizadas.

3° Que, con fecha 17 de enero de 2019, ENAP Refinerías S.A., presentó un escrito mediante el cual se comunica la configuración del **Impedimento iii)** asociado a las **Acciones 1.3, 9.4, y 11.4**, toda vez que mediante Resolución Exenta N° 044, de 16 de noviembre de 2018, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso (en adelante, “RCA N° 044/2018”) se calificó desfavorablemente la DIA “Actualización Complejo Industrial Coker”, por medio de cuyo ingreso se daba cumplimiento a las **Acciones 1.1, 9.2 y 11.1** del PdC, y cuya calificación ambiental favorable se comprometía en las **Acciones 1.3, 9.4, y 11.4**.

4° Que, de conformidad a lo anterior, y a lo indicado en la **Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia** contemplada en relación al **Impedimento iii)** de las referidas acciones, ENAP solicitó a esta Superintendencia la fijación de un plazo de 15 meses contados desde la notificación de la RCA N° 044/2018 para la ejecución de las **Acciones Alternativas 1.4, 9.7 y 11.7** del PdC, las que consisten en el reingreso del instrumento de evaluación ambiental correspondiente.

5° Que, con fecha 21 de enero de 2019, la Sra. María Consuelo Villalabeitía presentó un escrito mediante el cual se solicita reserva y confidencialidad del **Anexo 3** acompañado por ENAP con fecha 17 de enero de 2019, en que constan las propuestas de cronogramas de elaboración de EIA presentados por Knight Piésold Consulting y Jaime Illanes y Asociados.

6° Que, mediante Resolución Exenta N° 19 / Rol D-004-2017, se solicitó a ENAP presentar una nueva propuesta de plazo para la ejecución de las **Acciones alternativas 1.4, 9.7 y 11.7**, detallando de qué forma el plazo solicitado impacta a los plazos totales de ejecución del PdC aprobado; además de acompañar y analizar los antecedentes a que se refiere el Considerando 17° de la referida resolución. En la misma resolución, se solicitó a la Empresa aclarar y fundamentar la solicitud de reserva de información realizada. Para ambos efectos se otorgó un plazo de 5 días hábiles.

7° Que, con fecha 21 de marzo de 2019, el Sr. Gabriel Méndez S., en representación de ENAP Refinerías S.A., presentó un escrito por medio del cual se solicita un aumento del plazo otorgado para presentar una nueva propuesta de plazo de ejecución para las **Acciones alternativas 1.4, 9.7 y 11.7**; así como para aclarar y fundamentar la solicitud de reserva de información realizada. Dicha solicitud se funda en la necesidad de recabar y sistematizar la información requerida y elaborar adecuadamente una nueva propuesta de plazo para la ejecución de las acciones alternativas antes indicadas.



8° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

9° Que, atendidas las circunstancias expuestas en el escrito presentado con fecha 21 de marzo de 2019, se ha estimado procedente otorgar una ampliación de los plazos otorgados mediante los Resueltos I y III de la Resolución Exenta N° 19 / Rol D-004-2017. Adicionalmente, se estima que dicha ampliación no perjudica derechos de terceros.

**RESUELVO:**

I. **TENER PRESENTE el poder otorgado al Sr. Gabriel Méndez S.,** para actuar en representación de ENAP Refinerías S.A. ante la Superintendencia del Medio Ambiente, el cual consta en copia de reducción a escritura pública del Acta de la Sesión Ordinaria N° 615 del Directorio de ENAP Refinerías S.A., celebrada el día 22 de febrero del año 2018, Repertorio N° 2.615-2018, la que fuera acompañada con fecha 21 de enero de 2019.

II. **ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS otorgados mediante Resueltos I y III de la Resolución Exenta N° 19 / Rol D-004-2017.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 21 de marzo de 2019, se concede un plazo adicional de **2 días hábiles**, contado desde el vencimiento de los plazos originales.

III. **NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880,** al Sr. Gabriel Méndez S., en representación de ENAP Refinerías S.A., domiciliado para estos efectos en Avenida Borgoño N° 25777, comuna de Concón, Región de Valparaíso; y a los interesados Sr. Oscar Sumonte González, Alcalde de la I. Municipalidad de Concón, domiciliado en Avenida Santa Laura 567, comuna de Concón; Sr. José Eugenio de La Maza, domiciliado en Avenida Lomas de Montemar 370, comuna de Concón; y al Sr. Juan Luis Celiz Diez, domiciliado en Saint Margaret 115, Departamento B-302, comuna de Concón.



  
Sebastian Riestra López

Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

  
RCF

C.C.:

- Sergio de la Barrera Calderón. Jefe Oficina Región de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.

**INUTILIZADO**

AGENCIA DE INVESTIGACIONES Y PROMOCIONES DE SANCIONES Y CUMPLIMIENTO (AIPROSAN) DIVISION DE SANCIONES Y CUMPLIMIENTO